

que ostenten determinados cargos en la estructura del órgano social de administración, y el exigir que tales personas tengan el cargo que les habilita para certificar vigente e inscrito en el propio Registro, con la excepción, por otra parte rodeada de cautelas, que prevé el artículo 111 del propio Reglamento. En el supuesto que aquí se plantea de órgano de administración colegiado, el apartado 1 a) de aquel precepto atribuye la facultad de certificar «al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario del órgano colegiado de administración, sea o no Administrador. Las certificaciones se emitirán siempre con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente». Frente a esta previsión reglamentaria la cuestión se centra, y en el fondo es donde discrepan el Notario recurrente y el Registrador, en si dentro del margen que en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas se concede a la libre voluntad para autorregular la composición y funcionamiento del Consejo cabe una distinta atribución de la facultad de certificar. Ciertamente el discernimiento de cargos dentro del Consejo no tiene una clara imposición legal. Si bien la necesidad de un Presidente parece venir impuesta por el artículo 140 de la Ley al atribuirle la facultad de convocatoria, de suerte que su ausencia haría inviable el funcionamiento de un Consejo reducido a la remota posibilidad de sesiones universales, la del Secretario tan sólo cabe deducirla del artículo 142 cuando exige su firma en las actas, pero sin aclarar si se ha de tratar de un cargo permanente o cabe la figura del Secretario nombrado ex profeso para esa sesión que documenta. Por su parte, la presencia de los cargos de Vicepresidente o Vicesecretario ha de entenderse en todo caso facultativa pues difícilmente cabrían en un Consejo que, legalmente, puede estar integrado por tanto sólo tres miembros. En el caso presente se contempla la existencia tanto de Presidente como de Secretario del Consejo y el problema surge ante la previsión, por otra parte lógica si no se quiere paralizar o demorar en ocasiones la ejecución de los acuerdos tomados, de quién ha de expedir las certificaciones en caso de ausencia de los primeramente llamados a hacerlo. Pero mientras que en el supuesto de ausencia del Presidente se provee que el visto bueno se extienda por quien haga sus veces, en caso de ausencia del Secretario se atribuye la facultad de certificar al Presidente por sí solo, sustituyendo al Secretario pero sin ser, a su vez, sustituido. Con ello no se cumple una exigencia reglamentariamente básica, la de que las certificaciones en caso de órgano colegiado de administración se expidan «siempre con el visto bueno» de otro cargo del propio Consejo. Esta necesaria adición del visto bueno supone una garantía suplementaria que no tiene, frente a lo que alega el recurrente, una función legitimadora y, menos aún, esa pretendida posibilidad de viabilizar la acción de responsabilidad, sino que, como declarara la Resolución de este Centro directivo de 3 de marzo de 1986, su objetivo es añadir una garantía más a la veracidad y contenido de la certificación o, en palabras de la de 18 de enero de 1991, atestiguar la verdad del contenido de lo redactado por el primero. Cabe con ello concluir que si bien es admisible la previsión estatutaria de que sean ocasionalmente sustituidos el Secretario o el Presidente del Consejo en sus funciones certificadoras (incluso el primero por el segundo) ha de preverse esa actuación sustitutoria de forma tal que quede garantizada siempre la identidad de las dos personas con cargo inscrito (identificables, por tanto, a través de los asientos registrales) que vengan llamadas a expedir y visar, respectivamente, las certificaciones, ya lo sea por razón de su cargo o por otra circunstancia que permita identificarlas, lo que en el presente caso no ha ocurrido.

4. Al ser el segundo defecto una consecuencia del primero, la certificación de los acuerdos que se elevan a públicos aparece expedida, conforme a la previsión estatutaria, tan sólo por el Presidente del Consejo en base a la invocada ausencia del Secretario, no procede sino su confirmación.

Esta Dirección ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota y decisión del Registrador en base a los anteriores fundamentos.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil de Vizcaya.

**26636** RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso contencioso-administrativo número 5/0000232/1992, interpuesto por don Víctor Sánchez Hernández.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Víctor Sánchez Hernández

recurso contencioso-administrativo número 5/0000232/1992 contra Resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 29 de noviembre de 1991 acordando desestimar la adjudicación pretendida de las plazas de Educador en los Centros Penitenciarios de Madrid II o de Alcalá II.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antedicha Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de cinco días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**26637** RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 5/982/1993 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por doña Amparo Castelló Soriano el recurso contencioso-administrativo número 5/982/1993 contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de marzo de 1993 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 21 de septiembre de 1992 que hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

**26638** RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.849/1993, interpuesto por doña María del Carmen Carrasco Orantes.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña María del Carmen Carrascosa Orantes recurso contencioso-administrativo número 1.849/1993 contra Resolución de 4 de junio de 1993 del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sea aplicada la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**26639** RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.848/1993, interpuesto por doña Elena Nieto Sánchez.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha